

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Indignidad para Suceder
Radicado	11001311001720200045600
Demandante	Yehimy Lucero Duran Moreno
Demandado	Edwin Darío Ortega Gómez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER** que mediante apoderada judicial instaura **YEHIMY LUCERO DURAN MORENO** en contra de **EDWIN DARÍO ORTEGA GÓMEZ**, como padre del fallecido **DANIEL JOSÉ ORTEGA DURAN**.

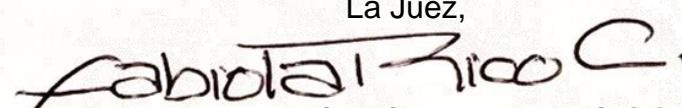
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y como quiera que en la demanda se solicita el **emplazamiento del demandado** por desconocer su paradero, **Secretaría** proceda bajo las indicaciones del art. 10º del Decreto 806 de 2020 realizando el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Reconócese a la Dra. **MARLEIDY CAMELO MARTÍNEZ**, en calidad de apoderada principal de la parte demandante y como apoderada sustituta a la Dra. **ANGIE VANNESA BONILLA MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido a las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº <u>88</u>	De hoy <u>02/11/2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

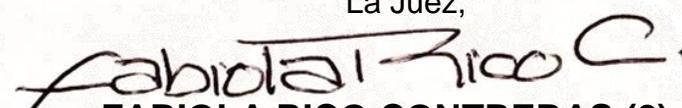
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Indignidad para Suceder
Radicado	11001311001720200045600
Demandante	Yehimy Lucero Duran Moreno
Demandado	Edwin Darío Ortega Gómez

Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitadas en la demanda, proceda la parte interesada a señalar el valor de la **cuantía** en que estima las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200045700
Causante	Enrique Álvarez Ochoa
Demandantes	Holmer Enrique Araujo Acuña y otros

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor territorial, de conformidad con lo normado por el art. 28 numeral 12 del C.G.P., la competencia radica en el último domicilio del causante en el territorio nacional, y conforme a lo señalado en la demanda fue la ciudad de ZAMBRANO (BOLÍVAR), población que no cuenta con Juzgado de Familia y/o Promiscuo de Familia, por lo que conforme a la cuantía que señala el abogado peticionario es de mayor cuantía deberá remitirse dichas diligencias al señor JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR).

Art. 28 numeral 12 del C.G.P. *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”.*

Art. 26 numeral 5 del C.G.P. *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.*

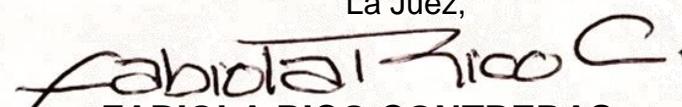
Por lo expuesto, se **resuelve**:

Primero: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado por el factor territorial.

Segundo: Ordenar enviar las diligencias al JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR) cuyo Correo es: j01prfcbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, por competencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


Lcsr
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Impugnación de la Paternidad
Radicado	11001311001720200045800
Demandante	José Constantino Rincón Pulido
Demandado	Jessica Andrea Rincón Paiba

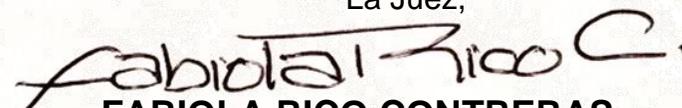
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya de la demanda a la demanda MARÍA DEL ARMEN PAIBA CHIQUIZA, como quiera que la misma ya ostenta la representación legal de su hija JESSICA ANDREA RINCÓN PAIBA, ya que ésta es mayor de edad y como consecuencia de ello es a quien debe demandare exclusivamente para obtener la pretensión de la impugnación de la paternidad.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200046100
Demandante	Zulma Rocío Lugo Aldana
Demandado	Carlos Andrés Bello Blanco

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión.

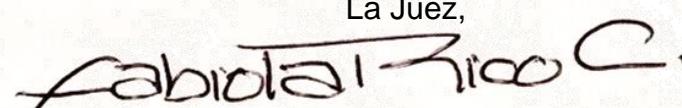
2.- A fin de dar cumplimiento al numeral anterior, deberá tener presente la cuota de alimentos mensual y las mudas de ropa, fueron fijadas el 28 de diciembre de 2016 para cumplirla a partir de enero de 2017, por lo que no puede hacer el incremento de dichos rubros en el mismo año 2017 sino a partir del 2018, por lo que deberá ajustar el hecho 5º de la demanda.

3.- Excluya la pretensión segunda de la demanda, toda vez que la misma no es viable atenderla como pretensión sino como una medida cautelar, que debe solicitarse en capítulo aparte.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios
Radicado	11001311001720200046400
Demandante	Gina Paola Díaz Pachón
Incapaz	Juan David Palacio Reyes

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS que instaura el Procurador Treinta y Seis (36) Judicial II de Familia, actuando como agente del Ministerio Público a solicitud de la señora GINA PAOLA DÍAZ PACHÓN, en beneficio de su compañero permanente **JUAN DAVID PALACIO REYES**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele el trámite de **proceso verbal sumario** de adjudicación judicial de apoyos transitorios consagrado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora GINA PAOLA DÍAZ PACHÓN ARDILA de quien se solicita sea nombrada como persona de apoyo del discapacitado JUAN DAVID PALACIO REYES, por el término legal de diez (10) días (Art. 38 num 5º de la Ley 1996 de 2019), notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

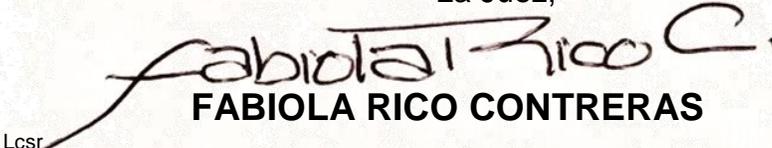
Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

1.- Visita Social: Por intermedio de la Trabajadora Social de este Juzgado, **practíquese visita socio – familiar** al lugar de residencia del señor JUAN DAVID PALACIO REYES, a fin de determinar las condiciones en que vive el mismo.

Póngase en conocimiento este proveído al **Agente del Ministerio Público**, adscrito al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


Lcsr
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

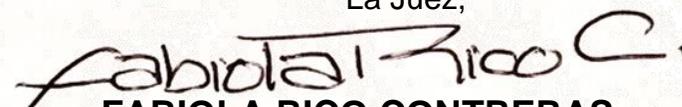
Clase de Proceso	Adopción
Radicado	11001311001720200046500
Demandantes	Leonardo Enrique Rubiano Arroyo y Maritza Murillas García
Menores	Juan Camilo y Sergio Fabián Castrillón Estrada

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue en debida forma la copia del Registro civil de matrimonio de los esposos adoptantes, anunciado en el numeral 2º del capítulo de pruebas documentales (art. 124 num. 4º del Código de la Infancia y Adolescencia).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Filiación de Paternidad
Radicado	11001311001720200046600
Demandante	Ailynn Irene Méndez Mora
Demandado	Ricardo Orlando Molano Suárez y Olga Lucía Ortiz Franco

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que presenta la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Kennedy de esta ciudad, en interés de la menor **MARÍA LUCIANA MÉNDEZ MORA**, hija de la señora **AILYNN IRENE MÉNDEZ MORA** y en contra de **RICARDO ORLANDO MOLANO SUÁREZ y OLGA LUCÍA ORTIZ FRANCO**, en calidad de padres del presunto padre fallecido, señor **JUAN SEBASTIAN MOLANO ORTIZ**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

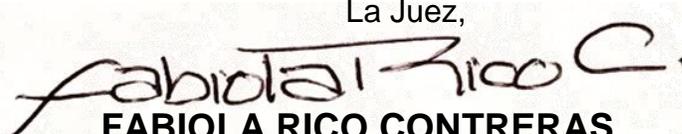
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas a la menor **MARÍA LUCIANA MÉNDEZ MORA**, a su progenitora **AILYNN IRENE MÉNDEZ MORA** y al presunto padre fallecido **JUAN SEBASTIAN MOLANO ORTIZ**; prueba que deberá ser practicada previa exhumación del cadáver, para lo cual se requiere a la parte interesada para que informe en donde se encuentran sepultados los restos óseos de **JUAN SEBASTIAN MOLANO ORTIZ**.

Una vez trabada la relación jurídica personal se procederá a darle cumplimiento al acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, librándole **oficio** respectivo.

Este proveído póngase en conocimiento del **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720200046800
Causantes	Juan de Dios Bonilla Botía y Teresa de Jesús Robles viuda de Bonilla
Demandante	Carmen Rosa Bonilla Robles y otros

INADMITESE la anterior demanda y su reforma para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Proceda a dar cumplimiento a los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 8 del art. 488 del C.G.P.

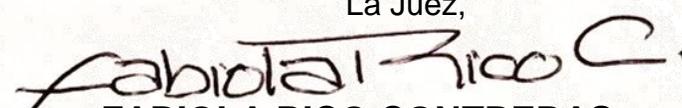
2.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia y respecto del bien inmueble, tenga en cuenta las exigencias del **artículo 489 num. 6º del C.G.P.**, en concordancia con el **artículo 444 Ibídem**, dando aplicación a la última de las normas citadas, esto es, el valor catastral para el año 2020, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado; allegando el certificado del valor catastral correspondiente al año 2020.

3.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) del heredero demandante donde debe ser notificado.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° Edificio Nemqueteba de Bogotá, D.C.

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCION –CONSULTA –SANCION POR INCUMPLIMIENTO		
COMISARIA	COMISARÍA CATORCE (14) DE FAMILIA		
INCIDENTANTE	KAREN ESTEFANIA ZAMBRANO ORTÍZ		
INCIDENTADA	JOHN FREDY PRIETO GÓMEZ		
RADICACIÓN:	2020-0490 01	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00490 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa las diligencias para conocer y decidir la conversión en arresto que se presenta en el incidente de incumplimiento de la referencia, empero observa el despacho que este mismo asunto en ocasión pretérita había sido asignado al Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá surtir el grado jurisdiccional de consulta, por lo que atendiendo el conocimiento previo de ese Juzgado y teniendo en cuenta que habitualmente quien conoce de la apelación o consulta seguirá conociendo de los trámites que a futuro se presenten en virtud del fuero de atracción, el Juzgado dispone:

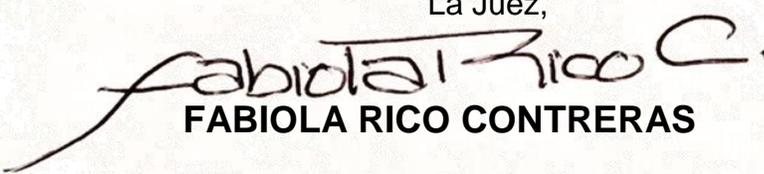
PRIMERO: DECLARAR QUE ESTE DESPACHO CARECE DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Quince (15) de Familia en Oralidad. Ofíciase

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lsmh

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 88 De hoy 02/11/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero